



AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES



REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 17 de agosto de 2009.

Los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 fracción XIV de la Ley de dicha Institución, y

CONSIDERANDO:.

Es por lo cual, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO.- Se emite el Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica de Aguascalientes para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- La Universidad otorgará becas de un 25% a un 100% del total de colegiaturas e inscripciones al por lo menos de un 10% a un 20% por ciento de sus alumnos.

ARTÍCULO 2°.- El Reglamento de Alumnos de la Universidad se aplicará supletoriamente a las disposiciones no previstas expresamente por este Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Comité.- El Comité de Financiamiento Educativo y Becas de la Universidad.

Consejo.- El Consejo de Calidad de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- Las becas previstas en este Reglamento, serán un beneficio individual e intransferible que consistirá en la exención total o parcial de la obligación de pago de

cuotas escolares por colegiaturas mensuales e inscripciones, a favor de los alumnos que demuestren un excelente rendimiento académico o que destaquen en otras disciplinas dentro de los programas instituidos por la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- El beneficio de la beca no será aplicable a las cuotas escolares distintas a las colegiaturas mensuales y a las inscripciones.

ARTÍCULO 6°.- A cambio del beneficio obtenido, los estudiantes ofrecerán a la Universidad alguno de los servicios que el Consejo establezca mediante acuerdos de carácter general.

Los servicios deberán estar vinculados con el objeto de la institución, ser acordes a las posibilidades de los alumnos y documentarse en cada evento mediante carta compromiso suscrita por el alumno en turno desde el momento de la gestión de los trámites de su beca.

CAPÍTULO II

De las Becas Académicas

ARTÍCULO 7°.- Al inicio de cada cuatrimestre, la Universidad se asegurará de convocar a los alumnos y comunicarles suficientemente la existencia y reglas de las becas académicas.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo emitirá acuerdo general en el que establezca los mecanismos de otorgamiento de becas académicas de acuerdo a las siguientes bases:

I. Tendrán derecho a este beneficio, los alumnos con los mejores promedios de calificaciones del mismo nivel cuatrimestral de cada carrera, siempre que sea mayor al noventa por ciento del aprovechamiento.

II. Podrán otorgarse becas a dos o más alumnos del mismo nivel en cada carrera de acuerdo a la competencia de promedios, siempre que exista la posibilidad presupuestal.

III. Para el otorgamiento de la beca, se considerarán las calificaciones de los alumnos del cuatrimestre inmediato anterior, excepto para los alumnos del primer cuatrimestre, caso en el que se considerarán, las calificaciones registradas en el cuatrimestre de propedéutico y a falta de éste, se tomarán las calificaciones del examen nacional de ingreso a la educación superior o del equivalente que la Universidad aplique para el ingreso.

IV. La beca será de un año prorrogable por periodos iguales si se mantiene el promedio mínimo de noventa por ciento de aprovechamiento general al corte de cada revisión.

V. No se otorgarán becas a los alumnos que se mantengan en las siguientes condiciones:

a) Con adeudo de materias, de cuotas escolares o de herramienta, equipo y material de apoyo a la Universidad;

b) Si durante el cuatrimestre inmediato anterior cometió cualquier infracción de las sancionadas en la Fracción IV del Artículo 43 del Reglamento de Alumnos; y

c) Cuando el alumno indicado ya hubiera gozado de una beca de descuento durante el curso completo de una carrera en la Universidad o durante un periodo equivalente.

CAPÍTULO III

De las Becas Deportivas y Culturales

ARTÍCULO 9º.- El Consejo instrumentará becas en beneficio de los alumnos que destaquen en disciplinas deportivas, artísticas y culturales, ó en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico trascendentales para la Universidad; considerando criterios y procedimientos objetivos, suficientes, viables y acordes con las políticas públicas del Gobierno del Estado y a la disponibilidad presupuestal.

La forma y términos del ejercicio de esta facultad, deberá ser notificada a la Junta Directiva en la primera sesión ordinaria subsecuente a su realización.

CAPÍTULO IV

Terminación y Revocación de la Beca

ARTÍCULO 10.- Serán causales de terminación de la beca:

I. Dejar de ser alumno de la Universidad;

II. Incurrir en mora en el pago de las cuotas escolares distintas a las exentas por la beca; e

III. Incumplir sus obligaciones adquiridas por el préstamo de herramienta, equipo y material de apoyo de la Universidad.

El alumno que perdió el beneficio de la beca por los supuestos de las fracciones II y III de este Artículo, lo podrá recuperar cuando regularice su situación pero sin efectos retroactivos.

ARTÍCULO 11.- La Universidad revocará la beca al alumno que cometa cualquiera de las conductas sancionadas por la Fracción IV del Artículo 43 del Reglamento de Alumnos.

CAPÍTULO V

Del Comité de Financiamiento Educativo y Becas

ARTÍCULO 12.- El Comité estará integrado por el Secretario Académico, quien fungirá como Presidente; por los directores de programa académico y por el Secretario Administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- El Comité será competente para realizar la selección de los alumnos beneficiarios de las becas, para establecer el porcentaje del beneficio sobre el monto de la colegiatura y para conocer los casos de terminación y revocación de las mismas.

ARTÍCULO 14.- El Comité se reunirá con la periodicidad necesaria para el desahogo oportuno de la carga de asuntos pendientes, convocado por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 15.- El Comité sesionará con por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- Cada miembro titular del Comité tendrá su respectivo suplente. Por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares en las decisiones del Comité.

ARTÍCULO 17.- Los asistentes elegirán en cada sesión, a la persona que fungirá como Secretario, cargo que puede recaer en funcionario de la Universidad distinto a los integrantes del Comité.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye al Rector de la Universidad, para gestionar la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado y su difusión entre la comunidad universitaria.

TERCERO.- El Comité de Financiamiento Educativo y Becas asumirá las facultades que están atribuidas al Comité de Crédito Educativo y Becas previsto en el Reglamento de Crédito Educativo de la Universidad.

Dado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de junio de 2008.

LA JUNTA DIRECTIVA

Lic. Félix Alejandro Medina Espinosa,
EN SUPLENCIA DEL ING. OSCAR PONCE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Lic. Jorge Alfredo Guillén Muñoz,
INTEGRANTE POR EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



Lic. Armando Contreras Prado,
EN SUPLENCIA DE LA MTRA. SAYONARA VARGAS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE POR LA FEDERACIÓN.

Mtra. Claudia Gil Ruvalcaba,
INTEGRANTE POR EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Dra. Sofía Elizabeth Acosta Ortiz,
INTEGRANTE POR EL SECTOR SOCIAL.

Lic. Gustavo Reynoso Talamantes,
INTEGRANTE POR EL SECTOR SOCIAL.

Dr. Alfonso Pérez Romo,
INTEGRANTE POR EL SECTOR SOCIAL.

Ing. Jorge Enrique Berni Medina,
INTEGRANTE POR EL SECTOR SOCIAL.

Lic. Alejandro Rivera Reyes,
EN SUPLENCIA DEL LIC. MARCELINO FLORES LOZANO
SECRETARIO.